



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00021
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 05 de abril de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva con Garantía Real** presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCOLOMBIA SA** contra **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, y se observa que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré y escritura pública” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** con Garantía Real de Menor Cuantía (Art.422 y 468 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, por los **INTERESES REMUNERATORIOS** a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS MLCTE** (\$23.999.030), correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 3220087924, a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, los cuales son cobrados desde el día 29 de septiembre de 2019 hasta el 28 de marzo de 2020, correspondiente a la cuota de intereses pactada para el día 28 de marzo de 2020, y siempre que la tasa de interés mencionada no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS MLCTE** (\$7.999.030), por concepto de SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3220087924, correspondiente al día 28 de marzo de 2020.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS**



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00021
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO

ARENAS CARREÑO, por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS MLCTE** (\$7.999.030), por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3220087924, correspondiente al día 28 de marzo de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, por los **INTERESES REMUNERATORIOS** a la tasa de la DTF + 7.00 puntos efectiva anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$16.000.000), correspondientes al capital, desde el día 29 de marzo de 2020 al 28 de septiembre de 2020, que corresponden a la cuota de intereses estipulada en el pagaré N° 3220087924, correspondiente al día 28 de septiembre de 2020, y siempre que la tasa de interés mencionada no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$16.000.000), correspondiente al capital acelerado representado en el pagaré N° 3220087924.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, por los **INTERESES REMUNERATORIOS** a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, sobre la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$16.000.000), desde el día 29 de septiembre de 2020 hasta el día 25 de enero de 2021, (día de la presentación de la demanda), y siempre que la tasa de interés mencionada no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$16.000.000), correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré N° 3220087924, desde el día 26 de enero de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$59.999.363), correspondientes al SALDO DE CAPITAL representado en el pagaré N° 3220090408.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00021
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, por los **INTERESES REMUNERATORIOS** a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, sobre la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$59.999.363), correspondiente al SALDO DE CAPITAL contenido en el pagaré N° 3220090408, desde el día 29 de agosto de 2020 hasta el día 25 de enero de 2021, (día de la presentación de la demanda), y siempre que la tasa de interés mencionada no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$59.999.363), correspondientes al SALDO DE CAPITAL contenido en el pagaré N° 3220090408, desde el día 26 de enero de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMO SEGUNDO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO TERCERO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO CON ACCIÓN REAL, sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del demandado JOSÉ DE JESÚS ARENAS CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.743.150: FINCA EL LLANO, vereda el Cucharó, del Municipio de San Gil Departamento de Santander, sin área según certificado de libertad y tradición y sin área según título de adquisición, se identifica en el catastro con el N° 000000130001000, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 319-8013 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil – Santander.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00021
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): JOSE DE JESUS ARENAS CARREÑO

PARAGRAFO 1º: Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander, para que registre el embargo y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

PARAGRAFO 2º: Perfeccionado el embargo del inmueble referido, se comisiona desde ya al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., nombrar secuestre, fijar honorarios y las de subcomisionar, además de proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P., para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 *ibídem.*, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes. Al momento del secuestro deberá verificarse que cada uno de los bienes embargados sea de propiedad del demandado. Líbrese el despacho respectivo previa solicitud de parte.

DECIMO QUINTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 14 de abril de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo, y la escritura pública que contiene la hipoteca.

DECIMO SEXTO: RECONOCER personería sociedad **BENITEZ ABOGADOS SAS** con Nit. 901.115.777-7, representada por el abogado Andrés Darío Benítez Castillo, identificado con la C.C. No. 91.076.198 y TP del C.S.J. No. 122.108, para que actúe como endosatario en procuración de **ALIANZA SGP SAS**, quien a su vez es apoderada especial de **BANCOLOMBIA SA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fddd09f5b16c32b57579bd9c58ff88e3b6f7ef2b1a60f0c171db8bc003f0987
Documento generado en 06/04/2021 03:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>